Amparos directos 558/2026 y 566/2026
Quejoso: Aldo Ricardo Rodríguez Cortés
Promueve: Roberto Ibarra López
Asunto: se solicita que una ministra o un ministro haga suya la petición de ejercicio de la facultad de atracción

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
MINISTRAS Y MINISTROS INTEGRANTES DEL PLENO.
P R E S E N T E S.

ROBERTO IBARRA LÓPEZ, licenciado en Derecho con cédula profesional 9045105, autorizado en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo en el amparo directo 558/2026 y representante del quejoso en el amparo directo 566/2026, en ambos casos de **ALDO RICARDO RODRÍGUEZ CORTÉS**, con la personalidad y el domicilio reconocidos en los autos de dichos juicios, respetuosamente comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 8o. y 107, fracción V, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 40 de la Ley de Amparo, solicito que alguna ministra o algún ministro de ese Alto Tribunal haga suya la presente petición y plantee al Pleno el ejercicio de la facultad de atracción respecto de los asuntos siguientes.

I. Los asuntos

Amparo directo	**Tribunal que conoce**	**Acto reclamado**
558/2026, admitido el 20 de octubre de 2026	Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito	Sentencia de 29 de mayo de 2026, juicio 1636/25-EPI-01-7 de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
566/2026, admitido el 26 de octubre de 2026	Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito	Sentencia de 6 de mayo de 2026, juicio 1637/25-EPI-01-10 de la misma Sala

En ambos juicios el Instituto Nacional del Derecho de Autor desechó, tras pronunciarse sobre el fondo, la solicitud de registro de una obra de dibujo que el quejoso concibió, dirigió y seleccionó valiéndose de una herramienta de inteligencia artificial generativa, y la Sala reconoció la validez de esas resoluciones. El 6 de noviembre de 2026 se promovió la acumulación de los dos amparos.

II. La cuestión

Los asuntos plantean si la persona física que crea una obra con una herramienta de inteligencia artificial puede ser reconocida como su autora, y conforme a qué criterio se distingue esa obra de la generada sin dirección creativa humana. Las demandas piden la interpretación directa de los artículos 1o., 4o., 5o., 14, 16 y 28 constitucionales y plantean, en vía subsidiaria, la inconstitucionalidad de los artículos 3o. y 12 de la Ley Federal del Derecho de Autor en la porción interpretada.

III. El motivo que hace necesaria la intervención de la Suprema Corte

Las dos sentencias reclamadas se apoyan en el amparo directo 6/2025, fallado por la Segunda Sala el 2 de julio de 2025 por unanimidad de cuatro votos, y dicen transcribir «en su parte conducente» esa sentencia, de la que reproducen párrafos numerados del 52 al 66. El texto que transcriben no es el del engrose, cuyo estudio ocupa los párrafos 47 a 58, sino el del proyecto que se hizo público antes de la sesión.

La premisa de ambas sentencias es este pasaje, que figura en el párrafo 64 del proyecto y no existe en el engrose: «las obras realizadas por IA no se pueden registrar al no ser originales, ya que las IA únicamente ejecutan algoritmos y tareas computarizadas asignadas por seres humanos mediante repetición e intentos reiterativos».

El engrose resuelve un supuesto más estrecho. Niega que un ente sintético pueda ser reconocido como autor (párrafos 48 y 53) y se refiere a una obra que «no fue generada por un ser humano» (párrafo 44), porque en aquel asunto el solicitante manifestó que dio instrucciones a la herramienta para que generara «por sí misma» la obra y pidió los derechos morales «a favor de la inteligencia artificial». Ninguno de sus párrafos se ocupa de la obra creada por una persona física que se vale de una herramienta de inteligencia artificial, y el párrafo 57 reconoce que los seres humanos desempeñan «un papel fundamental» en estos sistemas, «incluido el grado en que complementan o reemplazan la adopción de decisiones humanas». Es el mismo proyecto cuyos párrafos 100 a 103 sostenían que los productos de la inteligencia artificial «pasan al dominio público», expresión que no aparece en el engrose.

Ambos documentos están publicados en el portal de ese Alto Tribunal y pueden cotejarse de inmediato:

> Proyecto: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2025-06/AD%206-2025.pdf
>
> Engrose: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2025/1/2_346361_7265_firmado.pdf

Se acompaña una hoja con el cotejo de los pasajes.

IV. Interés y trascendencia

1. **Integridad del precedente.** Un proyecto que la Segunda Sala no aprobó en esos términos se está aplicando como si fuera su sentencia. Solo la Suprema Corte puede fijar con autoridad qué resolvió y qué dejó sin resolver.
2. **Cuestión novedosa.** No existe criterio de ese Alto Tribunal sobre la obra creada por una persona física con inteligencia artificial como herramienta. El amparo directo 6/2025 resolvió si una inteligencia artificial puede ser autora y si procede registrar una obra respecto de la cual el propio solicitante atribuyó a la herramienta la decisión creativa.
3. **Alcance general.** El criterio que se fije regirá la actuación del Registro Público del Derecho de Autor frente a todas las personas que crean con estas herramientas, y definirá si declarar su uso se castiga y ocultarlo se premia.
4. **Riesgo de criterios contradictorios.** La misma cuestión, entre las mismas partes, está hoy ante dos tribunales colegiados distintos.

V. Legitimación

El quejoso no desconoce que carece de legitimación para solicitar por sí mismo el ejercicio de la facultad de atracción. Por ello se pide que alguna ministra o algún ministro haga suya esta petición y plantee el caso al Pleno, en términos del artículo 40, fracción I, de la Ley de Amparo. En la demanda del amparo directo 558/2026 se pidió además al Tribunal Colegiado que formulara la solicitud correspondiente.

Por lo expuesto, atentamente **P I D O:**

PRIMERO. Tener por presentado este escrito y dar cuenta con él a las ministras y los ministros integrantes del Pleno.

SEGUNDO. Que alguna ministra o algún ministro haga suya la petición y plantee al Pleno el ejercicio de la facultad de atracción respecto de los amparos directos 558/2026 y 566/2026.

TERCERO. En su caso, solicitar los autos a los tribunales colegiados que conocen de ellos.

PROTESTO LO NECESARIO
Guadalajara, Jalisco, a 10 de noviembre de 2026.

ROBERTO IBARRA LÓPEZ
Autorizado y representante del quejoso Aldo Ricardo Rodríguez Cortés